



## Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

En Villanueva de la Reina, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los Sres./ Sras. don Blas Alves Moriano, Alcalde-Presidente, la Teniente de Alcalde doña Paula María Gómez Arévalo, la Teniente de Alcalde doña Isabel Verdejo Martínez, el Teniente de Alcalde don Carlos Cardeñas del Moral, los Concejales don José María Chica Luque, doña María Dolores Béjar Polo, doña Teresa García García, don Juan Luis Pozo Menayo, don Pedro Tomás Gallego Polo y doña Encarnación Álvarez de la Fuente, todos bajo la presidencia del primero y asistidos por mí, la Secretaria Titular, doña Gemma M. Jiménez Pedrajas, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno de la Corporación convocada para este día y en primera convocatoria.

No asiste por motivos personales el Concejel del Grupo Unión Democrática por Villanueva de la Reina y La Quintería, don Roque Lara Carmona.

**ASUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-** A la hora indicada, se declaró abierta la sesión por el señor Alcalde-Presidente, quien preguntó a los señores asistentes si, en aplicación del artículo 91/1 del Reglamento, algún miembro de la Corporación tenía observaciones que efectuar al borrador del acta de la sesión anterior, celebrada el pasado día veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, que había sido distribuido junto con la citación para la presente, relativa a errores materiales o de hecho.

Sometido el borrador del acta a votación, fue aprobado por unanimidad de los señores asistentes, con los votos a favor de los seis Concejales del Grupo Socialista, los dos votos a favor del Grupo Unión Democrática por Villanueva de la Reina y La Quintería, y los dos votos a favor del Grupo Partido Popular, siendo once los Concejales que, de hecho y de derecho, componen la Corporación.

**ASUNTO SEGUNDO.- EXPEDIENTE 225/2024. CORRECCIÓN DE ERRORES A LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR SERVICIO DE SUMINISTRO AGUA.**

A la vista de los siguientes antecedentes:

La Diputación Provincial de Jaén ante la problemática existente entre las poblaciones situadas en el noroeste de la provincia, debido fundamentalmente a que sus aguas son de mala calidad, las agrupó y formó el CONSORCIO DE AGUAS DEL RUMBLAR, cuyo fin es la gestión integral del ciclo del agua.

El Consorcio de Aguas del Rumblar se constituye inicialmente por la Diputación Provincial de Jaén y los municipios de Andújar, Bailén, Mengibar, Marmolejo, Villatorres, Villanueva de la Reina, Jabalquinto, Cazalilla y Zocueca (pedanía de Guarromán), incorporándose desde su constitución a la fecha el municipio de Baños de la Encina junto con su pedanía del Centenillo, la pedanía de San Julián de Marmolejo, el Polígono del Guadiel de Guarroman, el núcleo poblacional de Guarromán en el año 2010, y la población de Carboneros en 2012.

Con este objetivo, se realizó la Estación de Tratamiento de Agua Potable del





## **Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén**

Rumblar situada en Zocueca, y la red de distribución en Alta, hasta los depósitos municipales.

En Pleno de la DIPUTACION PROVINCIAL DE JAEN, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2007, acordó adjudicar el CONCURSO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE ECONOMÍA MIXTA PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DE USO URBANO DE COMPETENCIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN a la Empresa ACCIONA AGUA, S.A. para la constitución con la misma de una SOCIEDAD MIXTA cuya denominación es Sociedad Mixta del Agua-Jaén, S.A. (SOMAJASA) y con destino a la Gestión Integral de los Servicios Públicos de Abastecimiento, Suministro de Agua Potable, Alcantarillado y Depuración.

Visto el Estudio Técnico-Económico en relación al SERVICIO DE ABASTECIMIENTO, DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL CONSORCIO DE AGUAS DEL RUMBLAR, emitido por la Excm. Diputación de Jaén, así como el resto de documentos que integran este expediente.

Visto el informe de Secretaría, de fecha 16/02/2024, sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir.

El Pleno del Ayuntamiento de Villanueva de la Reina, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2024, acordó aprobar inicialmente, entre otras, la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIA POR SERVICIO DE SUMINISTRO AGUA, solicitando con fecha 8 de marzo de 2024, informe preceptivo de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía, en cumplimiento de lo establecido en el art. 20.6 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, sobre el texto de Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua del municipio de Villanueva de la Reina.

Con fecha 20 de marzo de 2024 se ha recibido en este Ayuntamiento dicho informe, en cuya Consideración Jurídica Quinta, aunque en general considera ajustado a derecho el texto de la nueva Ordenanza que se está tramitando, se hacen una serie de observaciones, que han dado lugar a la necesidad de corregir el texto de la citada Ordenanza.

Con fecha 26 de junio de 2024, el Pleno de este Ayuntamiento acordó corregir el texto y aprobar expresamente, con carácter definitivo, la redacción final de la "Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por servicio de suministro de agua", con las observaciones realizadas en el Informe preceptivo de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía, siendo publicada en el BOP nº137, de 15 de julio de 2024.

Con fecha 19 de julio de 2024, la entidad suministradora SOMAJASA, da cuenta al Ayuntamiento de Villanueva de la Reina del error producido en la aprobación y publicación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter





## Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

público no tributaria por servicio de suministro de agua, ya que la misma incumple con el Artículo 97 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Decreto 120/1991 de 11 de junio, que indica que *"El importe total de los ingresos percibidos por el concepto de cuota fija o de servicio, no podrá ser superior al 30% del total de los gastos del presupuesto de explotación del servicio de abastecimiento de cada entidad suministradora"*.

Por este motivo se envía a este Ayuntamiento un segundo estudio de tarifas, que se le adjunta nuevamente, para su corrección.

En motivo de dicha corrección se basa en que en la tarifa publicada, el importe de cuota fija corresponde con un 38,12% del coste del servicio, mientras que, en la nueva tarifa adjunta, el importe de cuota fija corresponde con un 29,98% del coste del servicio, dando cumplimiento al citado Artículo 97 del RSDA. Para ello, se ha bajado la cuota fija o de servicio y se ha subido ligeramente la cuota variable para llegar al equilibrio del servicio.

Cabe destacar que la tasa vigente también incumplía con dicho artículo, suponiendo un 36,32% del coste, pero al ser tasa y no precio autorizado, no había sido revisado por la Dirección general de Tributos de la Junta de Andalucía.

Respecto al % de incremento medio entre ambas tarifas es prácticamente el mismo, en la publicada era un 14% y en la adjunta es un 13,81%, ya que lo que se pretende es equilibrar el servicio de suministro de agua entre sus ingresos y costes.

Realizada la tramitación legalmente establecida, en virtud de los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

### ACUERDO

**PRIMERO.** Corregir el texto de la **"Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por servicio de suministro de agua"**, con las observaciones realizadas por la empresa suministradora Sociedad Mixta del Agua-Jaén, S.A. (SOMAJASA), en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

### **ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE VILLANUEVA DE LA REINA.**

#### **Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, este Ayuntamiento establece la Prestación patrimonial de carácter público no tributario por el suministro de agua potable, que se registrá por la presente Ordenanza Reguladora.

Todo ello en aplicación de lo establecido al respecto por el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLHL en la redacción aprobada para dicho nuevo apartado 6 por la Disposición





## Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

Final Duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), cuya entrada en vigor se ha producido el 9 de marzo del año 2018. Lo anterior en concordancia con lo establecido por las Disposición Adicional Cuadragésimo Tercera de la citada Ley de Contratos del Sector Público, y por la Disposición Adicional Primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) en la redacción aprobada para la misma por la Disposición Final Undécima de la ya citada Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

### **Artículo 2º. Presupuesto de Hecho de la prestación patrimonial.**

Constituye el Presupuesto de hecho de esta prestación patrimonial la prestación del servicio de suministro de agua potable, y otros conexos con el mismo, recogidos en la presente Ordenanza, prestados por el Ayuntamiento de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

### **Artículo 3º. Obligados al Pago.**

Están obligados al pago de la prestación patrimonial en concepto de obligado principal y directo, las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, o entidades carentes de personalidad jurídica, que sean titulares del contrato de suministro o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios prestados en alguno de los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Tendrá igualmente la condición de obligado al pago, en sustitución del obligado principal, el propietario del inmueble, quién podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

### **Artículo 4º. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del obligado al pago las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **Artículo 5º. Cuota.**

1. La cuantía de la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

#### **a) Cuota fija o de servicio:**

<b>Calibre (mm)</b>	<b>€/abonado/trimestre</b>
Hasta 15	6,66
20	10,86
25	15,09
30	23,46





## Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

40	46,08
50 o más	66,99

### b) Cuota variable o de consumo:

#### b.1) Uso doméstico:

Bloque	M3/ trimestre	Euros/m3
1º bloque	Hasta 18 m3/trimestre	0,51
2º bloque	Más de 18 hasta 30 m3/trimestre	0,92
3º bloque	Más de 30 hasta 48 m3/trimestre	1,30
4º bloque	Más de 48 m3/trimestre	1,73

#### b.2) Uso industrial y comercial:

Bloque	M3/ trimestre	Euros/m3
1º bloque	Hasta 30 m3/trimestre	0,92
2º bloque	Más de 30 m3/trimestre	1,30

#### b.3) Otros usos:

Bloque	M3/ trimestre	Euros/m3
1º bloque	Hasta 30 m3/trimestre	1,30
2º bloque	Más de 30 m3/trimestre	1,73

#### b.4) Centros oficiales:

Bloque	M3/ trimestre	Euros/m3
Cuota única		1,00

#### b.5) Bonificado por avería interior:

Bloque	M3/ trimestre	Euros/m3
Cuota única		0,92

La aplicación de esta tarifa se efectuará previa tramitación del expediente a solicitud del interesado, en el que quede demostrado, con arreglo a los informes





## Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

pertinentes, que la avería obedece a causas naturales, no imputables al usuario, ni existe mala fe, imprudencia o negligencia por su parte.

### 1.1.- Facturación a comunidades con contador general y sin contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar contadores individuales que registren los consumos comunitarios y contadores divisionarios para cada uno de los usuarios de la comunidad.

En tanto no se efectúe la adecuación de las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior o ante la imposibilidad de efectuarla, se emitirá en recibo único para la comunidad.

b) Como cuota de servicio se facturará la cantidad que sea mayor entre la cuota de servicio del contador general único instalado y la que resultaría de multiplicar el número de usuarios por la cuota de servicio correspondiente a un contador de 15 mm. Para la determinación de la cuota de consumo, los bloques de consumo se modificarán multiplicando su amplitud o intervalo por el número de usuarios que existan en la comunidad.

### 1.2.- Facturación a comunidades con contador general que si tengan instalados contadores divisionarios.

a) Las comunidades que se encuentren en esta situación deben adecuar sus instalaciones interiores para que se les pueda instalar un contador individual que registre los consumos comunitarios.

En caso de ausencia de ese contador individual o la imposibilidad de su instalación, el consumo de la comunidad se determinará por diferencia entre el consumo registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores divisionarios.

b) En caso de comunidades en esta situación que tengan un solo contador general para registrar consumos que sean de disfrute individual de cada usuario, como es aljibe y/o agua caliente sanitaria, y siempre que exista un informe de la Entidad Suministradora o de la Delegación Provincial de Industria en el que se haga constar la imposibilidad de que esos consumos de disfrute individual se registren por los contadores divisionarios se facturará de la siguiente forma:

b.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio y se facturará a la Comunidad.

b.2) Para determinar la cuota de consumo, el consumo registrado se dividirá entre el número de usuarios y el consumo medio resultante se sumará al consumo registrado por cada contador individual, facturándose en el recibo de cada usuario.





## Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

c) Para el resto de consumos comunitarios que no sean de disfrute individual de cada usuario, como son jardines, piscinas, calefacción, aire acondicionado, limpieza y baldeo de espacios comunitarios, etc., cada suministro debe tener su contador y se facturará de la siguiente forma:

c.1) La cuota de servicio será la del contador instalado para ese servicio comunitario y se facturará a la Comunidad.

c.2) La cuota de consumo se facturará a la comunidad en función de la estructura de bloques y la tarifa vigente.

2.- La cuota a exigir por acometida a la red de distribución de agua será la resultante de la aplicación de los siguientes parámetros:

$C = A \cdot d + B \cdot q$ , siendo:

A = Valor medio de la acometida, en euros/mm de diámetro.

d = Diámetro nominal de la acometida en mm.

B = Coste medio por l/seg. de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos, que la entidad suministradora realice anualmente, como consecuencia de la atención a los suministros que en dicho período se lleven a cabo.

q = Caudal instalado en el inmueble en l/seg., para el que se solicita acometida.

Los valores de los parámetros A y B se fijan en los siguientes importes:

A1= Material Fontanería e Inst. = 11,96 €/mm.

A2= Material Obra Civil y ejec. = 10,39 €/l/seg.

A = A1+A2= 22,35 €/mm.

B = 90,15 euros/l/ seg.

Cuando la ejecución material de la acometida se lleve a cabo por el peticionario de la misma, con autorización de la Entidad suministradora, y por el instalador autorizado por aquella, se deducirá del importe total a abonar en concepto de derechos de acometida, la cantidad que represente en el primer sumando de la forma binómica al principio establecida.

3.- La cuota de contratación a satisfacer por el solicitante de un suministro de agua a la Entidad suministradora, para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato, se deducirá de la siguiente expresión:

$Cc = 600 \cdot d - 4.500 \cdot (2 - P/t)$ .





## Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

En la cual:

d = diámetro del contador a instalar para controlar el consumo en m/m.

P = precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora para la modalidad de suministro, en el momento de la solicitud del mismo. No siendo en ningún caso superior al correspondiente en la modalidad doméstica.

t = precio mínimo que por m<sup>3</sup> de agua facturada tenga autorizado la Entidad suministradora, para la modalidad de suministro solicitado, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua.

Definición de los parámetros P y t:

P = 0,51 euros/m<sup>3</sup>. consumido.

t = 0,14 euros/m<sup>3</sup>. consumido.

De tal forma que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán las siguientes, respondiendo con carácter general al 70% de la resultante de aplicar la fórmula, expresada en euros:

<b><u>Diámetro (d/mm)</u></b>	<b><u>Cuota de contratación (Cc) (euros)</u></b>
Hasta 15 mm	66,94
20 mm	79,56
25 mm	92,18
30 mm	104,80
40 mm	130,05
50 mm	155,29

La reconexión del suministro se hará por la Entidad suministradora, que cobrará del abonado una cantidad equivalente al importe de la cuota de contratación vigente en el momento del restablecimiento, para un calibre igual al instalado.

4. - Para atender al pago de cualquier descubierto por parte del abonado, éste estará obligado a depositar en la caja de la Entidad Suministradora, una fianza cuyo importe máximo en euros se obtendrá multiplicando el calibre del contador, expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio, que al suministro solicitado corresponda, y por el período de facturación, expresado en meses, que tenga establecido la Entidad suministradora.

Fianza = d . CS





## Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

En dónde:

d = Diámetro del contador en mm., siendo d max. = 50mm.

CS = Cuota de Servicio del periodo de facturación trimestral.

4.1.- Con carácter general, la fianza a solicitar se corresponderá con el 65% de la cantidad resultante de la aplicación de la fórmula anterior.

4.2.- En los casos de suministros contra incendios, la fianza será la que correspondiera al mismo tipo de suministro con un contador de 25 mm., de calibre.

4.3.- En los casos de suministros esporádicos, temporales o circunstanciales, solicitados con este carácter, indistintamente de su contenido, el importe de la fianza se corresponderá con el quíntuplo de la que correspondiese con carácter general, por aplicación de lo dispuesto en el apartado 4.1.

De tal forma, que las cuotas resultantes para cada tipo de contador serán:

<b>Calibre (mm)</b>	<b>Fianza (euros)</b>
Hasta 15	64,94
20	141,18
25	245,21
30	457,47
40	1.198,08
50 o más	2.177,18

5. Sobre los precios así determinados en el presente artículo, se aplicará, en su caso, el impuesto sobre el Valor Añadido.

### **Artículo 6º. Bonificaciones.**

1.- Para los jubilados, pensionistas y preceptores del programa de Solidaridad entre los Andaluces, se establece un índice corrector del 0,10 sobre la cuota de servicio. Este índice corrector sólo se aplicará si el interesado no supera los 18 m<sup>3</sup> de consumo, aplicándose las cuotas normales (consumo y servicio) si se superase el citado mínimo. Se incluye el colectivo de personas víctimas de violencia de género.

En el caso de pensionistas y jubilados, deben concurrir las circunstancias siguientes para la aplicación de la bonificación:

- Que los ingresos totales de la unidad familiar, no superen el S.M.I. (Salario mínimo interprofesional) vigente.
- Que residan oficialmente en Villanueva de la Reina y estén debidamente empadronados en el domicilio para el cual están solicitando la bonificación. En todos estos supuestos solo se aplicarán las bonificaciones a los recibos emitidos para la vivienda habitual.
- Para el supuesto de personas víctimas de violencia de género, se exigirá la concurrencia de los siguientes requisitos:
  - Estar en situación de desempleo o ser beneficiaria de la Renta Activa de Inserción.





## Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

-Reconocimiento de la violencia mediante sentencia firme.

### 2.-Familias Numerosas.

Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota de consumo, aplicables a las Familias Numerosas en función del número de hijos y siempre que no excedan de los metros cúbicos facturados de agua que a continuación se expresa:

Máximo m3 facturados	Nº de Hijos	Bonificación en cuota
48 m3	3	3%
	4	4%
	5	5%

Máximo m3 facturados	Nº de Hijos	Bonificación en cuota
70 m3	6	6%
	7	7%
	8	8%
	9	9%

En todos estos supuestos solo se aplicarán las bonificaciones a los recibos emitidos para la vivienda habitual. A tal efecto los interesados en la aplicación de estas bonificaciones deberán solicitarlo por escrito que se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, al que deberán acompañar los siguientes documentos:

- Fotocopia compulsada del Título acreditativo de la Condición de Familia Numerosa, debidamente actualizado.
- Fotocopia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Certificado de Empadronamiento de todos los integrantes de la Familia Numerosa en el municipio de Villanueva de la Reina.

El plazo para la resolución y notificación del acuerdo oportuno es de seis meses.

Transcurrido el mismo sin que se haya adoptado y notificado se entenderá desestimada la petición.

3.- Se establece un índice corrector del 0,20 para aquellas unidades familiares que acrediten cero euros de ingresos y siempre que no excedan del consumo de agua que a continuación se expresa:

Nº de personas	M3
2	18
3	27
4	36
5 o más	45

### Artículo 7º. Obligación de pago y periodicidad de la facturación.

1.- La obligación de pago de esta prestación patrimonial nace cuando se inicia la prestación del servicio.





## Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

2.- El pago de la cuota por prestación del servicio de suministro de agua potable se efectuará mediante recibo; la lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por trimestres vencidos. El primer período se computará desde la fecha de puesta en servicio de la instalación.

3.- El pago por la prestación del servicio de suministro de agua potable para grandes consumidores y contratos especiales se podrá realizar de forma mensual; la lectura de contador, la facturación y el cobro del recibo se realizará por meses vencidos.

4.- Atendiendo a criterios de racionalización administrativa y al objeto de mejorar los servicios que se prestan al contribuyente mediante la reducción del periodo que transcurre desde que se efectúa la lectura y la emisión de la factura, se podrá elaborar el padrón de facturación de forma fraccionada, mediante la confección sucesiva de listas cobratorias o padrones parciales, tramitándose cada uno de ellos de forma independiente y autónoma, con estricta observancia de los procedimientos previstos.

5.- La obligación de pago de la cuota por acometida a la red de distribución de agua se entenderá establecida:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulara expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red. El devengo, en este caso, se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida, y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y hayan transcurrido quince días desde la recepción del acuerdo de la Administración Autonómica, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **Disposición derogatoria.**

El mismo día de la entrada en vigor de esta ordenanza, queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de las tarifas que integran la tasa por la prestación del servicio de suministro de agua potable del Consorcio del Rumblar.

**SEGUNDO.** Notificar el presente Acuerdo a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones financieras con las Corporaciones Locales y Juego de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos de la Junta de Andalucía, así como a la empresa suministradora Sociedad Mixta del Agua-Jaén, S.A. (SOMAJASA), con indicación de los recursos pertinentes.

**TERCERO.** Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la "**Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por servicio de suministro de agua**", en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.





## Ayuntamiento de Villanueva de la Reina Jaén

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://villanuevadelareina.sedelectronica.es>

**CUARTO.** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de los asistentes, con los votos a favor de los seis Concejales del Grupo Socialista, los dos votos a favor del Grupo Unión Democrática por Villanueva y la Quintería y los dos votos a favor del Concejales del Grupo Partido Popular, siendo once los Concejales que, de hecho y de derecho, componen la Corporación.

El señor Alcalde da por concluida la sesión, siendo las diecinueve horas y cuarenta minutos, todo lo cual se extiende la presente acta, legalizada con las firmas de los señores Alcalde y Secretaria, que doy fe.

